



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO (050GYR016T02325-001-00)

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO (050GYR016T02325-001-00), PARA PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ**, TITULAR DEL **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **CENTRO DE DIAGNÓSTICO ÁNGELES, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR **C. HÉCTOR ÁLVAREZ CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA **30 DE DICIEMBRE DE 2024**, "**LAS PARTES**" CELEBRARON EL CONTRATO **050GYR016T02325-001-00**), CUYO OBJETO CONSISTE EN LA **PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA**, CON UNA VIGENCIA DEL **01 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**CONTRATO**".

II.- EN LA CLÁUSULA **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DEL "CONTRATO"**, "**LAS PARTES**" ACORDARON QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS SERVICIOS INICIALMENTE CONTRATADOS.

III.- A EFECTO DE INCREMENTAR **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA** DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, "**EL INSTITUTO**" A TRAVÉS DEL ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, CON OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS470/2025 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, SOLICITÓ A "**EL PROVEEDOR**" SU CONSENTIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE "**EL CONTRATO**" AUMENTANDO MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS, Y AMPLIANDO SU VIGENCIA, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ESTIPULADOS EN EL "EL CONTRATO", SIN QUE SE REBASE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LAASSP. (**ANEXO 1**) Y 91, PÁRRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO.

DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR "EL PROVEEDOR", MEDIANTE ESCRITOS DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2025. (**ANEXO 2**)

IV.- MEDIANTE EL OFICIO 36.51.99.2000/CAOA-0342/2025 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025, EL **DR. ALFREDO CABRERA RAYO**, LÍDER DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DE HOSPITALES, EN SU CALIDAD





DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, MANIFESTANDO LA JUSTIFICACIÓN Y ADJUNTANDO EL SOPORTE DOCUMENTAL, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO (ANEXO 3).

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

I.2 ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.3 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **5.3.16 INCISO B)**, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA **DRA.PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, ES UNA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA MISMA Y CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDA EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO. LAS FACULTADES REFERIDAS CONSTAN EN PODER QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **44,819**, DE FECHA **27 DE DICIEMBRE DE 2023**, PASADA ANTE LA FE DE **OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **95**, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES LA SERVIDORA PÚBLICA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

I.4 COMPARECE A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, EL ADMINISTRADOR DE "EL CONTRATO", EL **DR. ALFREDO CABRERA RAYO LÍDER DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DE HOSPITALES**.

I.5 CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA MEDIANTE DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, NÚMERO DE FOLIO **0000016326-2025**, CUENTA **51331002**, DE





FECHA **20 DE JUNIO DE 2025**, FIRMADO POR EL MTRO. JOSÉ JENARO OLGUÍN AVILÉS, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. (ANEXO 4)

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO ÁNGELES S.A. DE C.V.

II.1 CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, COMO LO ACREDITÓ EN LA SUSCRIPCIÓN DE **"EL CONTRATO"**.

II.1 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE SE OSTENTÓ EN **"EL CONTRATO"** NO HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS, POR LO QUE ACTÚA EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL **C. HÉCTOR ÁLVAREZ CHÁVEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE MODIFICAR **LAS CLÁUSULAS SEGUNDA DE LOS MONTOS Y SEXTA VIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA LAASSP Y 91, PÁRRAFO PRIMERO DE SU REGLAMENTO.

III.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.

III.3 EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A **"EL PROVEEDOR"** COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS MONTOS Y SEXTA VIGENCIA, A EFECTO DE INCREMENTAR LA CANTIDAD, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$10,440,343.32 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)** MÁS IMPUESTOS QUE ASCIENDE A **\$1,670,454.93 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.)** QUE HACE UN TOTAL DE **\$12,110,798.25 (DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.)** Y UN MONTO MÁXIMO DE **\$26,090,602.56 (VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 56/100 M.N.)**, MÁS IMPUESTOS QUE ASCIENDE A **\$4,174,496.41 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.)** QUE HACE UN TOTAL DE **\$30,265,098.25 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$12,528,411.98 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 98/100 M.N.)** MÁS IMPUESTOS QUE ASCIENDE A **\$2,004,545.92 (DOS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.)** QUE HACE UN TOTAL DE **\$14,532,957.90 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** Y UN MONTO MÁXIMO DE **\$31,308,723.10 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N.)**, MÁS IMPUESTOS QUE ASCIENDE A **\$5,009,395.69 (CINCO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)** QUE HACE UN TOTAL DE **\$36,318,118.80 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**

DE IGUAL MANERA "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA, A EFECTO DE INCREMENTAR 92 DÍAS A LA VIGENCIA, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:





DICE:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025.

DEBE DECIR:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. (ANEXO 5)

LA FIANZA REQUERIDA PARA EL PRESENTE CONVENIO ES POR **\$521,812.05 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 05/100 M. N.)**

TERCERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CUARTA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.

POR LO EXPUESTO, **"LAS PARTES"**, MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS, Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.





FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 26 DE JUNIO DE 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y EL RESTANTE EN PODER DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ
TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

"EL PROVEEDOR"
CENTRO DE DIAGNÓSTICO ÁNGELES, S.A. DE
C.V.


C. HÉCTOR ÁLVAREZ CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

"EL INSTITUTO"
ÁREA CONTRATANTE


LIC. IVÁN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"EL INSTITUTO"
ÁREA REQUERENTE


DRA. ROXANA BLANCA RIVERA LEÑOS
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE
PRESTACIONES MEDICAS

"EL INSTITUTO"
ADMINISTRADOR Y AREA TECNICA


DR. ALFREDO CABRERA RAYO
LÍDER DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DE HOSPITALES

"EL INSTITUTO"
REVISO


MTR. RODOLFO RENDÓN LÓPEZ
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
JURÍDICOS

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **PRIMERO** DEL CONTRATO 050GYR016T02325-001-00 DE PARA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA, QUE CELEBRAN EN 6 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2025.





Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

MINUTA



ANEXO 1

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Norte en el Distrito Federal
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Of. N° 36.51.99.2000/CAOA-0320/2025
Ciudad de México, a 09 de junio de 2025

Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza

Titular de la Coordinación de Abastecimiento y
Equipamiento

Presente



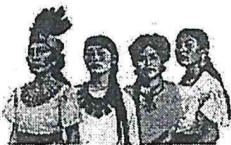
Derivado al pronunciamiento de la Normativa en su oficio número 0953 8461 2B30/GTSMI/081 de fecha 24 de marzo de 2025, signado por la Encargada de la Coordinación Técnica de Servicios Médicos Indirectos, mediante el cual solicita realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del Servicio Médico integral de **Hemodiálisis Subrogada al 30 de septiembre de 2025**.

Sobre el particular, se muestra en la siguiente tabla y en **Anexo 1**(adjunto), el comportamiento de los contratos vigentes, así como proyección del devengo estimado:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Devengo a Mayo	Proyección al 30 de septiembre
050GYR016T02225-001-00 (HGZ 24)	01 enero al 30 de junio de 2025	\$110,638,923	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C. V	\$67,892,247	\$130,611,544
050GYR016T02325-001-00 (HGR 25)		\$30,265,099		\$17,609,037	\$34,692,670
050GYR016T02525-001-00 (HGZ 29)		\$37,403,094		\$28,831,552	\$53,814,580
050GYR016T02425-001-00 (HGZ 27)		\$54,482,809	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C. V	\$31,753,083	\$64,391,370

De lo anterior, como resultado de su análisis presupuestal se observa insuficiencia presupuestal en los instrumentos jurídicos antes descritos, para cubrir hasta el periodo solicitado.

Por lo cual, tomando en consideración el disponible presupuestal en la cuenta FINAT 51331002 "Subrogación de Hemodiálisis Extramuros" y considerando las proyecciones antes descritas, solicito de su valioso apoyo a efecto de que se lleve a cabo **convenios modificatorios de ampliación del 20% en monto mínimo y máximo, así como en plazo y vigencia hasta el 30 de septiembre 2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sur de los 100 Metros No 675, Col. Magdalena de las Salinas Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, CDMX, (55) 53 33 11 00
EXT.15528.15227 www.imss.gob.mx



Gobierno de
México

ANEXO 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Por lo que agradeceré llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, a efecto de poder garantizar la continuidad en la atención para los derechohabientes de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte de la Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento, así como al numeral 4.3.2 "Suscripción de Convenios Modificatorios" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a la cláusula séptima "Modificaciones del contrato".

Esperando contar como siempre con una respuesta favorable a esta solicitud para continuar mejorando la salud y calidad de vida de la población, mismo que para este Instituto es una inversión en la salud y Soporte de Vida de nuestros derechohabientes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Autorizó

Dra. Roxana Blanca Rivera Leños
Titular de la Jefatura de Prestaciones
Médicas

Elaboró

Lic. José Eduardo Valencia García
Coordinación Auxiliar
Operativa Administrativa

Supervisó

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Medico Supervisor de Hospitales
Administrador de Contrato
050GYR016T02225-001-00
050GYR016T02325-001-00
050GYR016T02525-001-00
050GYR016T02425-001-00

Con copia:

Ing. Rogelio Elias Lemus Cortes. - Titular de la Coordinación Delegacional de Informática



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sur de los 100 Metros No 675, Col. Magdalena de las Salinas Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, CDMX, (55) 53 33 11 00
EXT.15528.15227 www.imss.oob.mx

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
DR. ALFREDO CABRERA RAYO
MÉDICO SUPERVISOR DE HOSPITALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO 050GYR016T02325-001-00
PRESENTE:**

Estimado Dr. Alfredo Cabrera Rayo, con el gusto de saludarlo, en atención al Oficio con Número de Referencia 36.51.99.2000/CPAS 470 /2025 de fecha 29 de mayo de 2025, le informamos que Centro de Diagnostico Angeles, S.A. de C.V., acepta la celebración del convenio modificatorio en ampliación de la vigencia y monto hasta el 30 de septiembre de 2025, del contrato 050GYR016T02325-001-00, en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas y especificaciones de los servicios o bienes acordados en el mismo.

Lo anterior, con base al Artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin otro particular, quedo pendiente de sus comentarios, saludos cordiales

Atentamente.



**LIC. HÉCTOR ÁLVAREZ CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.**



Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Carlos Trochman
20 Jun 25

Agustín / Baron - atender de inmediato.
2182
Marco - Dar Seguimiento

Of. N° 36.51.99.2000/CAOA-0342/2025
Ciudad de México, a 20 de junio de 2025

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Norte en el Distrito Federal
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza
Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Presente

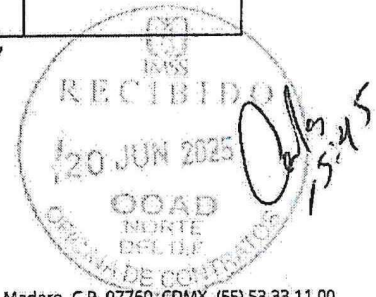


[Handwritten signature]

En atención a su similar No. 35 90 01 15 1100/CAE 1564/2025 con fecha de recepción 16 de junio 2025 en la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, referente a observaciones y solicitud de documentos para realizar las gestiones de **convenios modificatorios de ampliación del 20% en monto mínimo y máximo, así como en plazo y vigencia hasta el 30 de septiembre 2025 (92 días)**, en los contratos de Hemodiálisis Subrogada 2025.

Sobre el particular, se adjunta en copia solicitud de Anuncia y Aceptación de los proveedores vigentes, expresando que están en condiciones continuar prestando los servicios y de seguir suministrando los bienes en los mismos términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas y especificaciones de los servicios o bienes acordados en el mismo, como a continuación detallo.

Contrato	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Solicitud 20% en Monto	Vigencia CMI
050GYR016T02225-001-00 (HGZ 24)	\$110,638,923	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C. V	\$22,127,784.62	01 de enero al 30 de septiembre 2025
050GYR016T02325-001-00 (HGR 25)	\$30,265,099		\$6,053,019.79	
050GYR016T02525-001-00 (HGZ 29)	\$37,403,094		\$7,480,618.80	
050GYR016T02425-001-00 (HGZ 27)	\$54,482,809	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C. V	\$10,896,561.75	
			\$46,557,984.97	



2025
Año de La Mujer Indígena



Gobierno de
México

ANEXO 3



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Así mismo, tomando en consideración el disponible presupuestal en la FINAT **51331002** "Subrogación de Hemodiálisis Extramuros", solicito su amable intervención a fin de girar sus Instrucciones al personal responsable de realizar la solicitud de emisión de **Certificados de Disponibilidad Presupuestal**, en la cuenta por un monto de \$46,557,984.97 (cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) IVA Incluido, presupuesto que da soporte presupuestal al proceso del convenio modificatorio y garantizar la continuidad del servicio en comento para nuestros derechohabientes del ámbito de este OOAD DF Norte.

Atentamente

Dr. Alfredo Cabrera Rayo

Medico Supervisor de Hospitales

Administrador de Contrato

050GYR016T02225-001-00

050GYR016T02325-001-00

050GYR016T02525-001-00

050GYR016T02425-001-00

Elaboró

Lic. José Eduardo Valencia García

Coordinación Auxiliar

Operativa Administrativa



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Sur de los 100 Metros No 675, Col. Magdalena de las Salinas Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, CDMX, (55) 53 33 11 00
EXT.15528.15227 www.imss.oob.mx

ANEXO 4

AGZ 25



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000016326 - 2025

Dependencia Solicitante: D0035 Delegación DF Noroeste
SEI Servicios Integrales
35010007 M DELEGACION 1

Descripción:

Servicio: Hemodiálisis Extramuros

Fecha Impresión: 20/06/2025 Fecha Validación: 20/06/2025

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos):	\$ 6,053,019.79	51331002	3390102 3390102

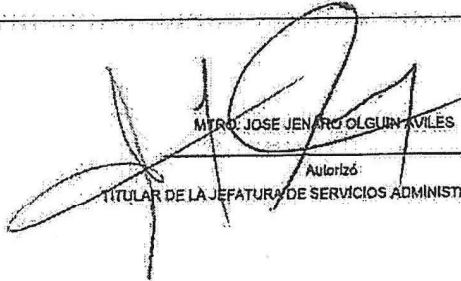
COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,693.1	3,359.9	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 46 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE: \$ 6,053,019.79
SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS 79/100 MN


 MTR. JOSÉ JENARO OLGÚN AVILÉS
 Autorizó:
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



SOFIMEX

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
3003321
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
4306918
AGENTE
1341

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CDMX, A 26 DE JUNIO DE 2025			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$521,812.05	\$3,130,872.31	PESOS	16
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:
\$3,130,872.31 (**TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.***)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, QUE LA FIANZA 3003321, QUE EXPEDIMOS CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, POR UN MONTO DE \$2,609,060.26 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETENTA PESOS 26/100 M.N.).

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARA GARANTIZAR POR: CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADO DEL CONTRATO ABIERTO NUMERO 050GYR016T02325-001-00 DE FECHA DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024, RELATIVO A PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 25), HA QUEDADO AUMENTADA CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR \$2,609,060.26 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA PESOS 26/100 M.N.).

AUMENTA: \$521,812.05 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 05/100 M.N.).

MONTO ACTUAL: \$3,130,872.31 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.).

ASIMISMO, QUEDA PRORROGADO EL PLAZO DE ENTREGA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 1 AL CONTRATO ABIERTO NUMERO 050GYR016T02325-001-00 DE FECHA DE 26 DE JUNIO DE 2025.

ESTE ENDOSO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA 3003321, EXCEPCIÓN HECHA DE LA MODIFICACIÓN O ADICIÓN QUE SE CONSIGNA, LOS DEMÁS CONCEPTOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA DICHA PÓLIZA, SUBSISTIRÁN INALTERADOS.*** FIN DE TEXTO ***

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE, TALES COMO NOMBRE, CARGO, FIRMA, LINEA DE VALIDACION Y SELLO DIGITAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA NUEVA LGTAIP, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

FIRMA



SELLO DIGITAL



11

LINEA DE VALIDACIÓN



1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:



"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE
PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE, TALES COMO
NOMBRE, CARGO, FIRMA, LINEA DE
VALIDACION Y SELLO DIGITAL POR
CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA
DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA
PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115
Y 120 DE LA NUEVA LGTAIP, DE FECHA 20 DE
MARZO DE 2025

FIANZA:

3003321

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

* 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se lo (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.